

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Fue allegado al Despacho el expediente contentivo del trámite de negociación de deudas adelantado por la deudora ADRIANA MILENA GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía 24.852.113, ante la Notaría Primera de Manizales para que “se inicie el correspondiente proceso de Liquidación Patrimonial”, por la causal de “Fracaso del acuerdo de pago”.

Sin embargo, revisado el dossier, no encuentra esta funcionaria evidencias del fracaso de la negociación del acuerdo de pago, sino de la objeción formulada por la apoderada de la deudora frente a la acreencia del señora JORGE ENRIQUE CONTRERAS MONTAÑO, la cual según la relación de deudas incluida en la solicitud de trámite de negociación asciende a \$1.500.000, suma que dista mucho de la reportada por el acreedor y tenuta en cuenta para la actualización y graduación que asciende a \$11.050.000.

Objeción que fue aceptada en la audiencia de negociación de deudas celebrada el 1 de junio de 2022.

Con vista en lo expuesto, considera esta funcionaria que no es posible dar inicio al proceso de liquidación patrimonial, sin antes resolver sobre las objeciones; en consecuencia, se ordena que por Secretaría se oficie a la Operadora de Insolvencia para que aclare el oficio remisorio del 12 de julio de 2022, e indique de manera clara y precisa el trámite a seguir es la resolución de objeciones o la iniciación de la liquidación patrimonial.

Y para que en el evento de tratarse de la liquidación patrimonial remita las piezas del expediente faltantes. (providencia que resolvió objeciones - auto que declara fracasada la negociación de deudas).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ

JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f4c5b097982102d30082e06ece2a726f43e7e494490008da66522f1f1c9d2b**

Documento generado en 08/08/2022 05:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>